

# AUREN NEWS

SETIEMBRE 2022

## NOVEDADES SETIEMBRE 2022

<b>1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....</b>	<b>2</b>
1.1 DECRETO 290/022 – CRITERIO DE VALUACIÓN INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O PERMUTA	2
1.2 DECRETO 320/022 – REDUCCION DE IVA A ACTIVIDADES TURISTICAS.....	3
<b>2. NOVEDADES LABORALES.....</b>	<b>3</b>
2.1 PROYECTO DE LEY – EXTENSION DEL SEGURO DE PARO TOTAL O PARCIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA DISTINTOS SECTORES DE ACTIVIDAD .....	3
2.2 DECRETO 319/022 – REGLAMENTACION DE LA MODALIDAD TELETRABAJO EN LAS ZONAS FRANCAS .....	4
<b>3. NOVEDADES SOCIETARIAS.....</b>	<b>6</b>
3.1 RESUMEN NORMATIVO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES Y BENEFICIARIOS FINALES.....	6

# 1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

## 1.1 DECRETO 290/022 – CRITERIO DE VALUACIÓN INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O PERMUTA

Mediante el **Decreto N° 290/022** se modifica el criterio de valuación de los inmuebles recibidos en pago o permuta, a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE).

Los inmuebles transferidos a partir del **1° de octubre de 2022**, se valuarán por los importes que consten en los respectivos contratos, siempre que en las normas vigentes no esté expresamente dispuesto que en casos de transferencia deba considerarse el valor en plaza, en cuyo caso se deberá considerar el mismo. En ningún caso podrá considerarse un importe inferior al valor real vigente a la fecha de la operación.

Será condición necesaria que las rentas constituyan para la contraparte rentas gravadas en la liquidación de IRAE, Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o en el Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR).

Esta condición no será aplicable en los siguientes casos:

- Inmuebles comprendidos en el régimen de Vivienda de Interés Social
- Inmuebles que constituyan la vivienda permanente del enajenante, siempre que el monto de la operación no supere 1.200.000 UI (aproximadamente USD 160.000), el 50% del producido se destine a la adquisición de una nueva vivienda permanente para el enajenante, la cual no podrá tener un valor superior a 1.800.000 UI (aproximadamente USD 240.000) y entre la enajenación y la adquisición de la nueva vivienda no transcurran más de 12 meses.

## 1.2 DECRETO 320/022 – REDUCCION DE IVA A ACTIVIDADES TURISTICAS

Mediante el **Decreto N° 320/022**, se prorrogan hasta el 30 de abril de 2023 las disposiciones del Decreto N° 318/021, mediante el cual se redujo un total de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA a los siguientes servicios:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

La reducción mencionada se aplicará en operaciones efectuadas a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4, la reducción se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

## 2. NOVEDADES LABORALES

### 2.1 PROYECTO DE LEY – EXTENSION DEL SEGURO DE PARO TOTAL O PARCIAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA DISTINTOS SECTORES DE ACTIVIDAD

El Poder Ejecutivo envió a la Asamblea General para su consideración, un Proyecto de Ley mediante el cual se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer regímenes especiales de subsidio por desempleo total o parcial para ciertos sectores de actividad que aún se encuentren afectados por la pandemia ocasionada por el virus Sars Cov-2.

El mencionado Proyecto contiene los siguientes aspectos:

1. Comprenderá a trabajadores de los siguientes sectores de actividad:
  - **Hoteles**
  - **Restaurantes y bares**
  - **Transporte**
  - **Comercio en general**
  
2. Regirá una vez terminado el plazo de un año, establecido en el Art. 10 del Decreto Ley N°15.180 de fecha 20 de agosto de 1981.
  
3. Finalizará el **31 de diciembre de 2022**.

## **2.2 DECRETO 319/022 – REGLAMENTACION DE LA MODALIDAD TELETRABAJO EN LAS ZONAS FRANCAS**

El Artículo 129 de la Ley N° 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2021, incorporó el Artículo 14 Ter a la Ley N° 15.921 del 17 de diciembre de 1987, el cual transcribimos a continuación:

*"...ARTÍCULO 14 TER.- Los usuarios de zonas francas podrán celebrar acuerdos con el personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y límites para la celebración de dichos acuerdos.*

*El usuario de zona franca que implemente la modalidad teletrabajo, deberá asegurar en todo momento al Desarrollador el control de los recursos humanos que teletrabajan, con el detalle de días y horario dentro del cual lo efectúan, información que podrá ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas cuando esta lo estime pertinente.*

*No quedan comprendidos en la autorización dispuesta en los incisos precedentes, los recursos humanos que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas.*

*Tampoco se autorizará para el desarrollo de las actividades comerciales sustantivas definidas en el artículo 14 de la presente ley. Asimismo, la presente autorización legal no implicará bajo ninguna circunstancia la autorización para abrir oficinas de tipo alguno fuera de las zonas francas ...."*

Con fecha 29 de setiembre de 2022 fue aprobado el **Decreto 319/022**, donde se definen las condiciones que deben cumplir los acuerdos a realizar con el personal dependiente que preste servicios en la modalidad teletrabajo desde su **domicilio particular** situado **en territorio nacional**.

Detallamos a continuación, los requisitos establecidos por la reglamentación:

- Trabajadores **dependientes de** empresas **Usuaris de Zona Franca**, que cumplan una jornada completa, con una **carga horaria no menor** a las **veinticinco horas semanales**.
- El **90%** de los trabajadores **beneficiarios**, deberán desempeñar como **mínimo un 60%** de su **carga horaria mensual en forma presencial**.
- El **10%** de los trabajadores restantes, quedara **exceptuado** del mínimo señalado.
- La **suma** de las **horas presenciales** de la totalidad de los dependientes **no** podrá ser **inferior al 60%** del total de las horas en ese mes.
- La **plantilla de trabajadores** de cada uno de los Usuarios de Zona Franca, deberá **cumplir 1000 horas mensuales** en forma **presencial** para poder prestar servicios en modalidad teletrabajo.
- **No** quedan **comprendidos** en la modalidad de teletrabajo, los trabajadores que desarrollen actividades de:
  - Producción o fabriles, de distribución o logísticas.
  - Actividades sustantivas señalados en el artículo 14 de la Ley N° 15.921.
  - Actividades excepcionales, auxiliares y complementarias.

Los Desarrolladores deberán llevar un registro de los acuerdos realizados entre los Usuarios de Zona Franca y sus trabajadores.

**Vigencia del Decreto 319/022:** 60 días contados a partir del día siguiente a su publicación. La Dirección Nacional de Zonas Francas podrá prorrogar el mencionado plazo por hasta 30 días y por única vez.

## 3. NOVEDADES SOCIETARIAS

### 3.1 RESUMEN NORMATIVO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES Y BENEFICIARIOS FINALES

El pasado mes de setiembre, fue difundido por parte de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) un **resumen normativo** respecto a la **obligación de información sobre participaciones patrimoniales y beneficiarios finales**, detallando el marco normativo y sus requerimientos para cada una de las siguientes situaciones:

- Obligación de comunicar titularidad de participaciones patrimoniales al portador.
- Depuración de sociedades inactivas e identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador en las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones.
- Obligación de comunicar titularidad de participaciones patrimoniales nominativas y beneficiarios finales.
- Suspensión de cómputos de plazos.
- Régimen de quitas de sanciones.
- Prescripción de infracciones y sanciones.
- Secreto de la información contenida en las leyes 18.930 y 19.484 y levantamiento de la reserva.
- Modificaciones a disposiciones de los decretos N° 247/012 y 166/017.